



## EXISTEN ALGUNOS CAMBIOS EN EL RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERÍODO DE CONVERSIÓN/ TRANSICIÓN

Hay cambios en los requisitos que se deben de cumplir al solicitar reconocimiento retroactivo del período de conversión / transición a la agricultura ecológica.

### Referencias normativas

- + **Normas básicas** para la agricultura orgánica de BIO LATINA equivalentes con el reglamento de la **Unión Europea CEE 834/2007 y su aplicación CEE 889/2008**



### Términos y definiciones

- + **Conversión / transición** de la **agricultura no ecológica a la agricultura ecológica** durante un período de tiempo mínimo de tres años, en el que se aplican las disposiciones relativas a la producción ecológica; conversión y transición son sinónimos.
- + **Reconocimiento retroactivo** por BIO LATINA de que el solicitante y su unidad ya ha pasado todo o una parte del **período de conversión / transición a la agricultura ecológica**.



### Generalidades

- + **Los principios** de la producción ecológica **no permiten la conversión de bosques primario y/o secundarios**; o de tierras naturales o en barbecho en sitios de vulnerabilidad ambiental identificadas por los organismos competentes.
- + **No pueden solicitar** el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión **operadores** que se encuentren **suspendidos o se les haya retirado la certificación en los últimos tres años** anteriores a la solicitud u operadores con casos de investigación en el último año.
- + **El período de conversión empezará** cuando el **operador presente su solicitud** y someta su explotación al régimen de control de a BIO LATINA.
- + BIO LATINA puede reconocer retroactivamente períodos de conversión de **12 meses (T2), 24 meses (T3) y 36 meses (E)**.
- + La **inspección** debe realizarse idealmente antes de preparar y **sembrar la tierra**. Si esto no es posible, la inspección tendrá lugar al menos antes de que comience la cosecha.
- + **Los porcentajes de los productores a visitar** en la muestra se determinan con **base a riesgo** y se comunica al solicitante previo al inicio de la inspección.
- + **La decisión de reconocer retroactivamente** el período de conversión, total o parcialmente, está a **cargo del certificador de BIO LATINA**, decisión que recién podrá ser tomada posterior a la inspección in situ y teniendo en cuenta las evidencias presentadas por el operador. La revisión de la solicitud se cobrará según las tarifas establecidas en la Tabla de tarifas de BIO LATINA.





### Acceso al mecanismo de reconocimiento retroactivo

Normalmente la conversión a la agricultura ecológica debe transcurrir bajo la supervisión de BIO LATINA, sin embargo, **bajo condiciones excepcionales** los **operadores** pueden optar por el reconocimiento retroactivo de todo o una parte del periodo de conversión / transición a la agricultura, en unidades:

**A. Que estén dentro de programas estatales o programas de grupos de productores que cumplan con los criterios i) e ii):**

**1. Que su sistema de producción esté basado en el cumplimiento de:**

- + La protección y mejora del medio ambiente,
- + El mantenimiento o la mejora de fertilidad del suelo y su estructura,
- + La lucha contra la erosión y la protección de los recursos naturales,
- + El uso racional (eficiente) del agua y mejora de su calidad,
- + La protección de la biodiversidad.

**2. No haber utilizado, tres años antes de presentar la solicitud excepcional a BIO LATINA:**

- + Sustancias (productos) no autorizados en la producción ecológica
- + Transgénicos (Organismos Modificados Genéticamente), ni sus derivados, ni productos que los contengan o estén elaborados con base a ellos.
- + Radiaciones ionizantes

**B. Que han estado cumpliendo los lineamientos de las normas de producción orgánica/ecológica y aún no han sido controladas por una certificadora.**

**C. Que hayan sido zonas naturales o agrícolas de las que se faciliten pruebas satisfactorias suficientes del no uso de productos prohibidos en la producción orgánica durante un periodo mínimo de tres años antes de presentar la solicitud y en donde no haya existido un impacto negativo en la zona por la implementación de la agricultura.**



### Evidencias

- + Normalmente Las evidencias son el medio por el cual el solicitante pretende demostrar y poner de manifiesto de que ya ha transcurrido una parte o la totalidad del periodo de reconversión en la unidad; y deben ser presentadas por cada productor que solicite el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.
- + El inspector de BIO LATINA evaluará las evidencias presentadas, contrastándolas con la realidad de los productores y sus unidades productivas a fin de determinar su veracidad, consistencia y coherencia; el inspector realizará una evaluación exhaustiva de las unidades de producción y elaborará el informe de inspección que será fundamental para emitir el dictamen de certificación por el certificador de BIO LATINA.





## A. Evidencia principal

Evidencia	Características
<b>Fotografías y/o videos</b>	Tomados a lo largo de varios años que muestren claramente el estado de las unidades en barbecho que pretenden ser certificados (tanto del predio como de los predios colindantes).
<b>Evaluación previa a la transformación de las unidades</b>	Evaluaciones in situ por BIO LATINA de las unidades en barbecho antes de que se conviertan en tierras de cultivo. El solicitante podrá contactarse a BIO LATINA con suficiente anticipación para realizar esta evaluación de manera independiente.
<b>Documentos de la certificación anterior, si hubiere</b>	Si existe un período sin certificación, los certificados de producción orgánica, Informes de inspección, pueden proveer una base para determinar el período de conversión restante para el solicitante.
<b>Certificación bajo otras normas</b>	Si el solicitante ha sido certificado bajo otras normas orgánicas privadas o estatales, previa evaluación por BIO LATINA podrán ser consideradas como evidencia.
<b>Zonas de no uso de agroquímicos</b>	Respaldada con la existencia de leyes o reglamentos que prohíban el uso de insumos de síntesis química y fomenten la producción orgánica en el área de influencia de la reglamentación. Sin embargo, la existencia de la reglamentación en sí misma no es evidencia suficiente. Más importante es que la reglamentación se ejecute y que se tenga un conocimiento claro de la efectiva implementación de ésta.  En cualquier caso, BIO LATINA reconoce que cada vez es más difícil la existencia de zonas de no uso de agroquímicos, por lo que el inspector deberá hacer un esfuerzo sustancial en confirmar la existencia de estas zonas de no uso de agroquímicos.
<b>Participación en programas/proyectos de agricultura ecológica</b>	Se deberá considerar la relevancia y consistencia de las prácticas de agricultura ecológica impulsadas por el proyecto, así como la existencia de mecanismos consistentes de evaluación y monitoreo a cada productor y el tiempo de acompañamiento del proyecto. El organismo ejecutor debe tener experiencia en implementación de proyectos relacionados a la agricultura ecológica.
<b>Declaración de un tercero competente e independiente</b>	Declaración de una tercera parte competente e independiente (por ejemplo, autoridades, ONG) que confirme que en las unidades de cultivo no se ha utilizado productos de síntesis química prohibidos y que se han realizado prácticas de producción orgánica, y por cuanto tiempo.  La declaración será considerada como válida solo cuando se demuestre que hubieren existido mecanismos consistentes de evaluación y monitoreo a cada productor que se recomienda. La declaración debe incluir la lista de los productores que están recomendando y el tiempo de seguimiento de la institución.  La declaración emitida por una entidad privada o estatal cuya intervención ha sido esporádica en el tiempo, no será considerada.

**B. Evidencia secundaria**

Evidencia	Características
<b>Registros de producción</b>	Presentar registros del periodo que se solicite el reconocimiento retroactivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>+ Las labores o actividades en el o los cultivos.</li> <li>+ El control de aplicación de insumos (dosis, fecha y superficie afectada) elaborados en la unidad y/o sitios externos.</li> <li>+ Compra de insumos agrícolas, fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido; recibos de compra.</li> <li>+ Cosecha, fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo ecológico o de conversión, recibos de venta.</li> </ul>
<b>Documentos del SIC</b>	Presentar registros del periodo que se solicite el reconocimiento retroactivo: contrato interno, fichas de inspección interna, actas de dictamen de certificación interna, informes de inspección interna.

**C. Análisis multiresiduos**

- + Los análisis de residualidad por sí mismos no son suficientes para demostrar que no se ha utilizado productos prohibidos en las unidades en los últimos tres años, ya que podrían haberse utilizado plaguicidas en una fase temprana y haberse degradado en el momento en que se tomó la muestra. O puede que se hayan utilizado plaguicidas que no estén incluidos en el ámbito de la prueba. El uso de fertilizantes químicos es muy difícil de descubrir mediante pruebas de laboratorio.
- + Durante la inspección las unidades para realizar análisis de residualidad serán determinadas en relación con el análisis de riesgo que realice BIO LATINA, en un porcentaje no menor al 20% de los productores propuestos. Adicionalmente, si durante la inspección a cada unidad se tiene sospecha de contaminación por productos prohibidos el inspector tomará una muestra. El costo del muestreo y el análisis correrá a cargo del solicitante.

Áreas naturales Con o sin masas vegetales	Áreas agrícolas		Áreas en abandono		
	Con cultivos	Sin cultivos	Naturales Con o sin masas vegetales	Agrícolas Con cultivos	Sin cultivos
Análisis de suelo	Análisis de materia vegetal (análisis de tejidos)	Análisis de suelo	Análisis de suelo	Análisis de suelo o materia vegetal	Análisis de suelos



## Otros requisitos documentales

- + A continuación, se enumera información complementaria que debe ser suministrada por el solicitante, por cada productor. Esta información no constituye evidencia para reconocer retroactivamente el período de conversión, mas cumple con el objetivo fundamental de facilitar la comprensión del productor y su realidad:

Nombre del documento	Características
<b>Mapa de la unidad</b>	Representación gráfica de la ubicación con georreferenciación de las áreas de cultivo de la unidad con el siguiente nivel de detalle: linderos, áreas de amortiguamiento, actividad productiva de los colindancias, nombre o número de cada unidad que conforma la unidad productiva, entre otros.
<b>Historial de las unidades</b>	Descripción las prácticas, incluyendo su frecuencia, lista de sustancias utilizadas, en el curso de los años.
<b>Copia de documento de identificación</b>	Debe corresponder con el contrato del SIC, formulario <i>CG1</i> y todos los documentos que se presenten.
<b>Ficha de información básica de la unidad</b>	Detallándose información sobre cultivos, crianza de animales, manejo y conservación del suelo, plagas, enfermedades y malezas, volúmenes productivos, prácticas de manejo postcosecha, aspectos de infraestructura, personal contratado, etc.
<b>Formulario <i>CG1</i></b>	Declaración de fechas y características de uso de productos restringidos y/o prohibidos; uso de radiaciones ionizantes, uso de organismos modificados genéticamente en los sitios de producción, procesamiento y comercialización (distribución). En caso de que alguno de los cultivos de la unidad se encuentre en la lista de BIO LATINA como potenciales transgénicos indicados en la normativa GNP-CEE de BIO LATINA, se deberá presentar un análisis de OMG.
<b>Formulario <i>AC1-RPC</i></b>	Solicitud de reconocimiento retroactivo.

